

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0031, Verbal de divorcio de GUSTAVO HEBERTO GARCIA FERNANDEZ contra LAURA VALERIA PINZON BELTRAN.

Tras haber sido subsanada la demanda en los términos indicados en el auto que la inadmitió, por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por el señor GUSTAVO HEBERTO GARCIA FERNANDEZ a través de apoderada judicial, en contra la señora LAURA VALERIA PINZON BELTRÁN.
2. Previo a ordenar la notificación de la ciudadana aquí demandada y entendiendo conforme a la lectura del hecho 4 de la acción en el que se noticia que aquella abandonó el país por motivos de trabajo, se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, se refiera a este Juzgado y para el presente proceso la fecha en que la accionada señora LAURA VALERIA PINZON BELTRAN, salió del país, cuál era el sitio de destino, si regresó al territorio nacional y en qué fecha y se alleguen los datos de localización (en especial su dirección electrónica). Para ello se concede a la entidad un término de diez (10) días.

Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo de la ley 2213 de 2.023 (*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*).

3. Una vez se tenga noticia de la labor ordenada en la disposición que antecede, se determinará la forma en que ha de surtirse la notificación personal a la accionada, (sea de forma personal o por emplazamiento).

Con todo, se advierte que la demandada, una vez notificada de la presente admisión de la demanda propuesta en su contra, tendrá

un término de veinte (20) días para responder a la misma, proponer excepciones y para ejercer su derecho de defensa, asistida de profesional del derecho.

4. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia (y entendiendo que al interior del matrimonio existe una menor de edad). Allégueseles copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.
5. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62669c3d9ffe3a7131a80779a08530f12eeaaff00e0375e0199b3cb98e3b95af**

Documento generado en 29/03/2023 03:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>